



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Miércoles 17 de Marzo de 2021

NÚM. 30

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARÁCUARO, MICHOACÁN

CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL AYUNTAMIENTO

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA

61ª/S.O/2021

En la población de Parácuaro, Michoacán, siendo las 10:00 diez horas del día 15 quince de Enero del año 2021 dos mil veintiuno, ubicados en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán, a efecto de llevar a Cabo la Sexagésima Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento en comento, en atención a la convocatoria respectiva, con fundamento en el Artículo 11, 28, 29, 49 y para dar cumplimiento al artículo. 26, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, estando presentes el Ciudadano Huriel Bautista Cabrera, Presidente Municipal Constitucional, la C. P. Jaqueline López Cárdenas, Síndico Municipal, así como los Regidores Propietarios, Genaro Villanueva Pérez, Daniela Narez Carrillo, J. Jesús Rivera Sierra, Martha Elena Díaz Quezada, Luz María Maciel Alcaraz, Ing. Francisco de Jesús Javier Torres, y J. Carmen Hernández Rojas, y la suscrita Maestra en Derecho Adriana Zamora Carrillo, Secretaria del H. Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán, misma que fue convocada mediante el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- **PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE PARÁCUARO, MICHOACÁN.**
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Dando paso al punto número cinco del orden del día, de acuerdo a la facultad que le confiere el artículo 51 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, la C. P. Jaqueline López Cárdenas, Síndico Municipal, presenta ante el pleno una iniciativa para su análisis y en su caso aprobación del Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán, una vez que se da a conocer en qué consiste se somete a discusión y en su caso aprobación por los integrantes del Ayuntamiento, **aprobándose por unanimidad de votos** de los presentes y se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que realice su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Adjuntándose a la presente el contenido del Código en mención.

.....

Por último se dio paso al siguiente punto del orden del día, referente a Asuntos Generales y no habiendo asuntos generales que tratar se dio por terminada la presente Sesión de Cabildo, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 15 quince de enero del año 2021 dos mil veintiuno, firmando de conformidad los que en ella intervinieron para su debida y legal constancia. Doy fe.

C. Huriel Bautista Cabrera, Presidente Municipal; C.P. Jaqueline López Cárdenas, Síndico Municipal; Genaro Villanueva Pérez, Regidores: Daniela Narez Carrillo, J. Jesús Rivera Sierra, Martha Elena Díaz Quezada, Luz María Maciel Alcaraz, Ing. Francisco de Jesús Javier Torres, J. Carmen Hernández Rojas; M. D. Adriana Zamora Carrillo, Secretaria del H. Ayuntamiento. (Firmados).

=====

**CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA DE
 LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS
 DEPENDENCIAS Y ENTIDADES
 DEL AYUNTAMIENTO DE
 PARÁCUARO, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I
 GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1º. Este Código tiene por objeto fundamentalmente normar la conducta de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio de Parácuaro, Michoacán de Ocampo, de dependencias y unidades administrativas, así como coadyuvar y optimizar la administración pública, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas y disposiciones que regulen su desempeño como tales, así como de otras disposiciones éticas, a través de los principios éticos que han de regir el ejercicio de sus funciones en la administración pública:

- I. Dar a conocer a los servidores públicos municipales del Municipio de Parácuaro, Michoacán, sus obligaciones de carácter ético, garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública con la finalidad de fortalecer las instituciones que conforman la Administración Pública Municipal;

- II. Los principios, directrices y demás disposiciones previstas en el presente Código, son de observancia general para todos los servidores públicos del Municipio de Parácuaro, Michoacán;
- III. Toda persona que ingrese o se encuentre adscrita como servidor público, deberá conocer el presente Código Para el ejercicio de sus funciones; y,
- IV. Para efecto de este Código las expresiones «funcionario público», «empleado municipal» y «servidor público», tendrán el mismo significado.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos del presente Código se entenderá por:

Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán.

Dependencias. Son los órganos administrativos que se relacionan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y son las siguientes: Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y Contraloría Municipal, de Parácuaro, Michoacán.

Unidades Administrativas. Son los Órganos Administrativos creados por el Ayuntamiento bajo las órdenes del Presidente Municipal, encargados del trámite y resolución de los asuntos de su competencia de conformidad con los reglamentos que para el efecto expide el Ayuntamiento.

Organismos Descentralizados. Son los Órganos de Gobierno creados por el Ayuntamiento con personalidad Jurídica y patrimonio propio que tienen por objeto la prestación de un servicio público en específico y que de acuerdo a su conformación y estructura orgánica podrán en su caso ejercer recursos propios o municipales a través de los subsidios que se les asigne en los programas operativos.

Ética. Conjunto de principios y valores del fuero interno que guían los fines de la vida de las personas hacia el vivir bien y el habitar bien.

Código de Ética. El presente documento, que establece pautas de comportamiento y que señala parámetros para la solución de conflictos.

Servicio Públicos. Aquella actividad consistente en satisfacer de una manera regular, continúa y uniforme, las necesidades públicas de carácter esencial o fundamental.

Servidor Público. A toda persona física que desempeñe algún empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento de manera eventual o permanente, en distintas dependencias o entidades, comprendidas en todos los niveles bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporal o permanente, remunerado u honorario.

ARTÍCULO 3º. Son autoridades competentes para la aplicación:

- I. El H. Ayuntamiento Municipal;
- II. La Contraloría Municipal; y,
- III. Los demás servidores públicos en los que las autoridades

municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Código.

ARTÍCULO 4°. Todo servidor público que conozca de cualquier hecho contrario a la normatividad dispuesta en el presente Código, que atente contra los principios contenidos en el mismo, se encuentra en el deber de informar a sus superiores de la dependencia u organización en el que preste sus servicios, del presunto infractor.

ARTÍCULO 5°. Compete al H. Ayuntamiento Municipal;

- I. Establecer los principios éticos que deben regir la conducta de los servidores públicos del Ayuntamiento; y,
- II. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 6°. Compete a la contraloría Municipal:

- I. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Código, así como los casos no previstos en el mismo;
- II. Vigilar que los servidores públicos se conduzcan en el ejercicio de sus funciones con honestidad, responsabilidad, legalidad, honradez, prudencia, compromiso, igualdad, respeto, tolerancia, colaboración, creatividad, competitividad, eficacia, eficiencia, transparencia, imparcialidad, lealtad, integridad, disciplina, decoro, vocación de servicio y puntualidad, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- III. Vigilar la aplicación y ejecución de las disposiciones previstas en este Código, en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, así como las demás leyes, decretos, reglamentos, acuerdos convenios o instrumentos jurídicos vigentes del ámbito de su competencia;
- IV. Establecer los mecanismos que faciliten el acceso del público a los medios de denuncia o queja, cuando en algún caso la conducta del servidor público municipal no sea la correcta y no vaya acorde a los principios éticos plasmados en este documento; y,
- V. Coadyuvar con las dependencias, unidades administrativas municipales y organismos descentralizados para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código;

ARTÍCULO 7°. Todo servidor público tendrá como prioridad el principio de honestidad, teniendo en cuenta de que el ejercicio de las funciones públicas administrativas que ejerza, pueda combinar todos los principios a que se hacen referencia en el presente Código.

ARTÍCULO 8°. Todos los servidores públicos deberán observar una conducta acorde con lo estipulado en el presente Código de Ética.

ARTÍCULO 9°. El ingreso al Ayuntamiento en cualquiera de las

modalidades contractuales que pudieran observarse dentro del mismo, implicará tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su cumplimiento real y honesto.

CAPÍTULO II OBJETIVOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 10. Este Código tiene los siguientes objetivos específicos:

- I. Establecer e identificar los valores y compromisos a que se encuentra subordinada la función pública, previniendo conductas indebidas de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio de Parácuaro, Michoacán;
- II. Fortalecer el carácter de los servidores públicos en el desempeño de su trabajo, mediante la promoción de cualidades a través de una cultura de transparencia, honestidad y objetividad con el desarrollo de actitudes y compromisos, consigo mismo, la sociedad y las instituciones a las que pertenecen;
- III. Fijar las reglas básicas que rigen el trato hacia la ciudadanía lo anterior sobre la base de los principios éticos y de valores, destinados a impulsar un desarrollo honesto, respetuoso y transparente de la gestión pública, buscando convertir el gobierno municipal en una organización de alto desempeño, técnicamente sólida, transparente y en constante innovación y aprendizaje, destinada a gobernar a favor de los ciudadanos, erradicando toda forma que tienda a distinguir o a discriminar entre ellos;
- IV. Identificar y dar a conocer a los servidores públicos, los valores deberes de carácter ético, hacia sus compañeros y público en general;
- V. Establecer los criterios primordiales para normar el comportamiento ético de todos y cada uno de los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento del Municipio de Parácuaro, Michoacán; y,
- VI. Compartir valores y deberes éticos, con todo el público en general, aplicándolos para un mejor desempeño y fortalecimiento de la estructura de la conducta del individuo.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 11. Los principios éticos que deben regir la conducta del servidor público del Ayuntamiento del Municipio de Parácuaro, Michoacán son los siguientes:

- I. **HONESTIDAD:** El servidor público deberá actuar de forma correcta con honestidad ateniendo siempre a la verdad en su trabajo diario, tener congruencia entre lo que dice y lo que hace, no deberá pedir o aceptar prestación o compensación ajena a la que por ley o acuerdos se le remunera para atender bien a los ciudadanos ni pedir nada a cambio; ni hacer mal uso de los recursos que maneja;

- II. **RESPONSABILIDAD:** El servidor público se encuentra obligado a cumplir con esmero, cuidado y atención todas sus funciones y tareas encomendadas;
- III. **LEGALIDAD:** Es obligación del servidor público, respetar y cumplir legalmente los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, leyes, Reglamentos y demás normativa que regulan su trabajo;
- IV. **HONRADEZ:** Es el valor que todo servidor público debe de tener, todo servidor público tiene que regirse por los valores morales y respetar las normas sociales, la honradez es fundamental para las relaciones humanas ya que orienta la conducta hacia la probidad, rectitud y, respetando las normas y los valores de la justicia y la verdad;
- V. **PRUDENCIA:** En aquellos casos en que el servidor público se encuentre ante situaciones no previstas por las leyes, éste deberá proceder con capacidad de actuar cautela y objetividad en el desarrollo de sus actividades;
- VI. **COMPROMISO:** Es la obligación que se contrae como servidor público de manera voluntaria para con las personas, instituciones y con uno mismo, es importante recordar que los servidores públicos existen para servir a la sociedad; el apego por sus funciones proviene de ella, por eso es importante cumplir;
- VII. **IGUALDAD:** El servidor público debe ser imparcial, no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el ciudadano o con los demás servidores públicos, otorgando a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que de acuerdo a este principio se aplica a las relaciones que el servidor público mantenga jerárquicamente;
- VIII. **RESPECTO:** Es la actitud que todo servidor público debe guardar frente a los demás, a efecto de aceptar, comprender y considerar durante el ejercicio de sus funciones los derechos, libertades y cualidades que cada Individuo posee, reconociendo de esta manera el valor de la condición humana, lo que le permitirá poder brindar a los miembros de la sociedad un trato digno, cortés, cordial y tolerante. En consecuencia, el servidor público deberá asumir una actitud de respeto en el centro de trabajo;
- IX. **TOLERANCIA:** El servidor público debe respetar las ideas, creencias y prácticas de la sociedad, aunque sean contrarias a las nuestras, observando un grado de tolerancia superior al ciudadano y la opinión pública, con respecto a las opiniones y críticas;
- X. **COLABORACIÓN:** El servidor público que se encuentra ante situaciones extraordinarias, deberá realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo; siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que enfrente la administración pública Municipal;
- XI. **CREATIVIDAD:** El servidor público deberá resolver los problemas de su labor diaria optimizando los recursos y herramientas que están a su disposición, no deberá poner obstáculos para dar el servicio y atención a la comunidad, ni esperar a que otro compañero venga a resolver un asunto que es de su competencia;
- XII. **COMPETITIVIDAD:** El servidor público deberá contar con los elementos necesarios para realizar sus actividades en las distintas áreas donde sea asignado y sus conocimientos le permitirán compartir para ser la mejor persona en atender a la gente en su área de trabajo;
- XIII. **EFICACIA:** El servidor público debe ejecutar las funciones que se le han encomendado, disminuyendo tiempos, erradicando formalismos y costos innecesarios, para asegurar la pronta y óptima atención a los usuarios y permanecer atento a los errores y aciertos de decisiones pasadas, su eficacia será medida en razón de las soluciones que provea a la sociedad;
- XIV. **EFICIENCIA:** El servidor público deberá emplear correctamente y de manera óptima los recursos que dispone, procurando cumplir con el servicio que tenga encomendado y cuidando no desperdiciarlo, velando siempre por el cumplimiento de los objetivos, su empleo correcto le permitirá dar un buen servicio sin necesidad de pedir recurso adicional y si obtener algunos ahorros en beneficio de la comunidad;
- XV. **TRANSPARENCIA:** El servidor público deberá respetar y fomentar que los ciudadanos estén informados de los resultados de su trabajo, del uso de los recursos públicos que tenga asignados, y todas las actividades realizadas por la unidad administrativa, dependencia o entidad a la que está adscrito, sin más limitaciones que las impuestas por la propia ley, con pleno respeto al derecho de la privacidad de las personas y de sus datos personales, el servidor público deberá mostrar con claridad, sin miedo, las operaciones realizadas;
- XVI. **IMPARCIALIDAD:** El servidor público deberá actuar con independencia a la hora de tomar una decisión en el ejercicio de sus funciones, prestando sus servicios a todos los ciudadanos sin conceder preferencia alguna, respetando siempre y en todo momento, los derechos de las personas;
- XVII. **LEALTAD:** El servidor público deberá tener fidelidad para con la sociedad, sin engaños sin mentiras y sin traiciones;
- XVIII. **INTEGRIDAD:** El servidor público deberá actuar con honestidad, atendiendo siempre a la verdad de una forma intachable y correcta, realizará sus funciones mostrándose siempre con una conducta recta y transparente con independencia de cualquier persona o personas que pudieran alterar su correcto desempeño, o bien evitando obtener algún provecho o ventaja personal como servidor o compañero de trabajo;
- XIX. **DISCIPLINA:** La disciplina significa la observancia y el

- estricto cumplimiento de las normas administrativas por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, es cumplir justamente con las políticas y normas;
- XX. **DECORO:** Impone al servidor público respeto para sí y para los ciudadanos;
- XXI. **VOCACIÓN DE SERVICIO:** El servidor público deberá tener vocación, en las tareas asignadas, que implica disposición para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos encomendados, apertura y receptividad para encauzar cortésmente las peticiones, demandas, quejas y reclamos del público, así como el contestarlos pronta y oportunamente;
- XXII. **PUNTUALIDAD:** Exige del servidor público que los compromisos contraídos y las tareas, encargos y trabajos asignados sean cumplidos dentro de los plazos establecidos o convenidos. Impone exactitud y precisión de las actividades ordinarias y extraordinarias relacionadas con sus labores;
- XXIII. **SENCILLEZ:** el servidor público deberá actuar con humildad, respeto y amabilidad sin prepotencia o alternaría;
- XXIV. **USO CORRECTO DEL PODER:** es usar la autoridad pública por el bien de la comunidad, resolviendo las necesidades de la población;
- XXV. **PROFESIONALIZACIÓN:** se refiere a que toda tarea por realizar dentro de la administración pública debe ser ejecutada por personal experto en su área; individuos con profesión, para no crear en la improvisación; y,
- XXVI. **FRANQUEZA:** el servidor público debe ser sincero con los demás y consigo mismo; una de las herramientas más eficaces para combatir la corrupción es ser intolerante así la mentira.

CAPÍTULO IV

DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 12. Los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, además de los Principios establecidos en el presente Código, observarán las siguientes directrices;

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos ajenos a las que por ley o acuerdos se les remunera de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas

por encima de intereses particulares;

- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no consideran privilegios o presencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o perjuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido, con una vocación absoluta de servicio a la sociedad;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones; y,
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa que comprometa al municipio.

CAPÍTULO V RESPONSABILIDADES

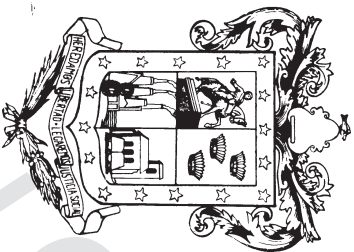
ARTÍCULO 13. Todo acto u omisión de cualquier servidor público contrario a las disposiciones legales, administrativas, será conocida y sancionada con base a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que pudieran proceder.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Código de Ética y de Conducta de Servidores Públicos de las dependencias y entidades del H. Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El presente Código deroga o abroga todas las disposiciones municipales que se opongan al mismo.

TERCERO. Se instruye al Contralor Municipal y a la Oficialía Mayor, realice las acciones administrativas necesarias para que informe a los Servidores Públicos Municipales y a la ciudadanía en general del contenido del presente Código de Ética y de Conducta de los Servidores Públicos de las dependencias y entidades del H. Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL